

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	119 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00121 00
Proceso	SEPARACIÓN DE CUERPOS Y CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	TULIA ROSA OSPINA ZULUAGA
Demandado	ÁLVARO DE JESÚS CORREAL BOLÍVAR
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Clarificar la clase de proceso que pretende instaurar, indicando si se trata de SEPARACIÓN DE CUERPOS o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
2. De pretender instaurar proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS, deberá:
 - a) Allegar la providencia mediante la cual se le designó a la demandante en Amparo de Pobreza el profesional del derecho que hoy la representa, para instaurar dicho proceso, o en su defecto poder suficiente otorgado al togado para tales efectos.
 - b) Señalar tanto en el poder, de ser el caso, como en la demanda la o las causales que se invocan para el decreto de la separación de cuerpos.
 - c) Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera clara y cronológica, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado cada una de las causales que se invocan para el decreto de la separación de cuerpos.
 - d) Adecuar las pretensiones de la demanda de modo que se compadezcan con la acción que se instaura, señalando la o las causales por las cuales se pretende el decreto de la separación de cuerpos.
 - e) Aportar copia del acta de la conciliación donde se agote el requisito de procedibilidad sobre la SEPARACIÓN DE CUERPOS, que se pretende con el presente proceso (Artículo 90, numeral 7° C.G.P. y artículo 40, numeral 7° de la Ley 640 de 2001). Lo anterior, por cuanto no ha sido manifestado que se ignora el paradero del demandado, máxime que fue aportado el lugar de ubicación y el canal digital donde puede ser ubicado.

3. De pretender instaurar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, deberá:
 - a) Señalar en el escrito de demanda la o las causales que se invocan para el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
 - b) Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera clara y cronológica, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado cada una de las causales que se invocan para el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
 - c) Adecuar las pretensiones de la demanda de modo que se comparezcan con la acción que se instaura, señalando la o las causales por las cuales se pretende el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
4. Señalar el ultimo domicilio común de los cónyuges, y si la demandante aun lo conserva.
5. Indicar el motivo por el cual se solicita el emplazamiento del demandado, a pesar de que no se dice ignorar el lugar donde puede ser citado el mismo, y por el contrario se aporta tanto su dirección de notificación, como el número celular, que en caso de contar con whatsapp u otra aplicación de mensajería, puede hacer las veces de canal digital.
6. Indicar si la línea celular señalada como del demandado, hace las veces de canal digital, en caso afirmativo informar la manera en que se obtuvo y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado. (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
7. Aportar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
8. Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del derecho por la señora TULIA ROSA OSPINA ZULUAGA en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS CORREAL BOLÍVAR.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963be441eec8c79b6ba457d42e323fba619ee991d191a3afa8c6fee81e3f5bc

Documento generado en 31/08/2022 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>